

Crónica del IX Encuentro LFP de Derecho del Deporte

Álvaro Gil

Enviado especial de Iusport

30 de abril de 2014

La tarde del pasado martes 29 de Abril, tuvo lugar la celebración de la IX Jornada de los “Encuentros LFP de Derecho del Deporte 2013-2014”.

En primer lugar tomó la palabra, Alberto Palomar para realizar un rápido comentario sobre las últimas novedades jurídicas:

- Amaños en el ámbito UEFA: aprobación de la resolución “El fútbol europeo unido por la integridad del juego”, que prevé aplicación de fuertes sanciones a los implicados en el amaño de partidos así como de programas educativos y preventivos.
- Cupos de formación en el Baloncesto: La Comisión Europea hace pública la decisión de plantear recurso por incumplimiento en relación protección de canteras (reserva de jugadores nacionales en formación).
- Sanción al Barcelona: debido a la incorrecta inscripción de menores de 18 años.
- Desarrollo de la competencia jurisdiccional: ST de 14 de noviembre de 2013 de la sala Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que declara que la competencia revisora de los actos de las Federaciones Españolas corresponde al Tribunal Superior de Justicia, y no al Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo. Posteriormente existe Auto por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo (14-3-2014), que establece que debe agotarse la vía administrativa, por lo que el CSD deberá de dejarse considerar incompetente en esta función pública delegada.
- Subvenciones Madrid: Al respecto de la convocatoria del año 2014, cuyo objeto la ayuda a los clubes en participación de competiciones nacionales e internacionales, de carácter no profesional, de categoría absoluta en alguna de las dos máximas categorías de las ligas nacionales(y en los casos que no exista liga regular, en la máxima

categoría en los Campeonatos de España de modalidades olímpicas en los que compita por equipos, en la temporada 2012-13)

- La UCI y el clenbuterol (Rogers): Especial énfasis en la recomendación a los ciclistas y a los equipos de no consumir carne de ciertos países que pueda contener un mayor nivel de clenbuterol, en especial China y México.
- Decreto de deportista de alto nivel: reconoce beneficios educativos y formativos, así como el criterio prioritario en los procesos de admisión de centros públicos o concertados y su conciliación con los estudios.
- CSD: Resolución de 27 de Marzo de 2014, por la que se actualiza la lista de procedimientos y trámites incluidos en el registro electrónico del organismo, 47 procedimientos de diferente condición.
- Junta de Galicia: Resolución de 27 de marzo de 2014, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no deportiva.

La siguiente intervención corrió a cuenta del nuevo magistrado del Tribunal Supremo, aprovechamos estas líneas para felicitarle, D. Antonio Sempere, que realizó su tradicional repaso de las novedades jurisprudenciales deportivas acontecidas en los últimos días:

- Caso de organización de competiciones no oficiales: se puede denominar “boicot” a la intención de organizar competiciones no oficiales. No se da como válido el argumento de libre asociación, ya que no ejercen funciones públicas.
- Declaración del IRPF por parte del club: presunción de forma de retribución dentro de ese flujo de dinero. En ese caso la carga de la prueba es para el club, que debe demostrar que ese dinero pagado por entidad ajena no es salario. Aunque el Tribunal Superior de Justicia aceptaba la presunción, el Tribunal Supremo no lo considera como válida.
- Despido de entrenador de club aficionado: Tribunal Superior de Justicia de Madrid, nº 82/2014 de 10 de Febrero. Entrenador que firma el 16 de Junio y se le comunica el 31 de Julio que no cuentan con sus servicios sin haber entrenado aún. Se considera por parte del órgano jurisdiccional que no ha existido relación laboral. Cabe crítica ante dicha interpretación.

- Incapacidad permanente total: Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, nº 213/2014 de 14 de Febrero. Se le concede a jugador por lesiones. Empieza a entrenar, y al terminarse el contrato como entrenador solicita prestación por desempleo. Sólo se estiman en el cómputo de tiempo trabajado, el de entrenador que es menor a un año por lo que se le deniega.
- La incapacidad temporal y la práctica de deporte: Por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, nº 1013/2014 de 13 de Febrero. Trabajador en situación de baja temporal, que practica deporte. Se le comunica el despido de manera disciplinaria. Ante la reclamación por parte de la empresa, se desestima considerando como actividad recomendable para la curación de su patología.
- Incompatibilidad de la Incapacidad Permanente Total y su contrato de aficionado: se decide que no procede la declaración de incapacidad temporal permanente.

En el tercer punto de la jornada el denominado “DESDE EL DESPACHO”, en esta ocasión nos acompañaba la firma Garrigues, en la persona de su socio, José Manuel Mateo, que expuso su punto de vista en un asunto de actualidad como es *“La aplicación de la indemnización por extinción de contratos temporales a los deportistas profesionales; Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 2014”*.

Los artículos en los que se basa la sentencia son los siguientes:

- Art. 49.1 del Estatuto de los Trabajadores (indemnización a trabajador con contrato temporal)
- Art. 3.3 del Estatuto de los Trabajadores (en caso de conflicto de normas, se aplicará la más beneficiosa para el trabajador)
- Art 13.b y 14 del RD 1006/85

Los argumentos en los que se basa la resolución para dar la razón al deportista son:

- El Tribunal Supremo no considera completa el listado de causas del artículo 14, apoyándose en el artículo 21 que establece al Estatuto de Trabajadores como norma supletoria al RD 1006/85.

El espíritu de la norma en su momento era evitar que los clubes sometieran a sus empleados a relaciones indefinidas, priorizando la movilidad sobre la vinculación indefinida. Nos encontramos ante un interés inverso en el caso del deportista (movilidad) frente al del trabajador (permanencia).

- El Tribunal se encuentra ante la tesitura de si es posible conjugar la temporalidad con la estabilidad, y encuentra una solución en las posibles prórrogas del contrato, que es pactado entre las partes. Al deportista al que no se le prorrogue el acuerdo contractual, se encuentra ante una situación de daño que debe ser resarcido.
- Menciona el fallo, la posibilidad de que los deportistas de élite puedan llegar a verse en la misma situación. Se adelanta al posible debate, comentando que la actual decisión se refiere a deportistas de nivel medio que rondan el salario de los 23.000 € anuales.
- Otro argumento discutible, es que la indemnización solo se da en caso de que sea el club el interesado en no prorrogar la vinculación, y no en caso de que sea el deportista el que muestre su voluntad de no renovar el vínculo.
- Asimismo hace referencia al proceso de laboralización de las relaciones laborales especiales, siendo necesaria dicha actuación.

Ante estas argumentaciones, cabe por parte del autor de la exposición, una serie de críticas al respecto:

- Se considera que el art. 14 contiene un listado completo. Si no recoge este caso de indemnización es porque no lo considera oportuno ni en aquel momento ni el legislador actual a día de hoy. Se trata de un caso de analogía exagerada.
- Las entidades deportivas aplican la norma y la obligación de realizar contratos temporales, ya que la ley no da otra opción por lo que la asimilación no es posible con el Estatuto de los Trabajadores.
- La situación de partida es distinta, por lo que la aplicación de una norma igual a ambos casos conlleva a un mal ejercicio de la misma.

Las posibles soluciones se pueden resumir en:

- Solicitud de casación de unificación de doctrina, posibilidad complicada ya que debería darse sentencia contraria a la actual.
- Que el legislador amplíe la norma RD 1006/85.

La última intervención de esta novena jornada, fue a cargo de D. Ignacio Colomer, Profesor titular de Derecho Procesal de la Universidad Pablo de

Olavide, que trató en su charla “Impugnación y control de las decisiones en materia de Fair Play Financiero” los requisitos procesales de dicha normativa.

El origen de la misma se encuentra en el concepto creado por la UEFA en 2009, con la finalidad de reforzar el sistema de licencias como instrumento de control de los estándares de transparencia financiera, integridad, credibilidad y capacidad de los clubes y su aprobación en 2010. Sus objetivos principales son el aumento de la capacidad económica, establecer una mayor disciplina y racionalidad en el gasto, que los clubes afronten sus pasivos de forma ordenada e intentar acabar con el dopping financiero.

La naturaleza de esta normativa puede ser privada o pública.

Las medidas de UEFA son privadas, aunque existe un auto de la Audiencia Provincial de Mallorca de 4 de Abril de 2012 en el que se considera competente el orden civil para impugnar una decisión de UEFA.

La normativa adoptada por la LFP tiene elementos de carácter público pero también privado. Para ello hay que separar los dos campos de actuación, que son:

- Normas y criterios de elaboración de presupuestos de los clubes y SAD
- Reglamento de control económico de clubes y SAD.

En ambos casos termina con la decisión del Comité de 2ª instancia licencia UEFA de la RFEF. Ante las decisiones adoptadas por este órgano interno, cabe la impugnación ante el Tribunal Arbitral del deporte (CAS) ó con una reclamación en vía jurisdiccional ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria. El problema viene dado cuando el CAS dicta dos laudos tan diferentes como los del caso del Málaga y del Rayo Vallecano.

Las decisiones del RFEF se clasifican en:

- Decisión del Comité de Primera Instancia
- Recurso ante el Comité de 2ª Instancia
- Posibilidad de acudir al CAS en caso de conflicto entre RFEF, UEFA y/o FIFA

Por último, y no menos importante cabe ponerlo en conocimiento de los tribunales de la jurisdicción ordinaria española, en el ordenamiento civil o en via contencioso administrativa.

© **iusport**. 1997-2014.

www.iusport.com